

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1941, DE 22 DE OCTUBRE DE 2025, QUE FIJA SELECCIÓN DE LAS POSTULACIONES A LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL FONDO PROGRAMA SITIOS DE MEMORIA, COMPONENTE 2: ASISTENCIAS TÉCNICAS PATRIMONIALES PARA SITIOS DE MEMORIA, PROYECTOS DE INVERSIÓN, CONVOCATORIA 2025.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2121

SANTIAGO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 1504, del 6 de septiembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y que determina la forma de ejecución de recursos y ámbitos de actividades a financiar con cargo a la partida 29, capítulo 03, programa 05, subtítulo 33, ítem 01, de la Ley de Presupuestos para el año 2025, para financiar el Programa Sitios de Memoria: Reconocimiento, Resguardo y Sostenibilidad Patrimonial; la **Resolución Exenta N° 800 y 1168, del 14 de mayo y 7 de julio de 2025**, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la **Resolución Exenta N° 1409, de 14 de agosto de 2025**, que fijó la nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles de la convocatoria pública del Fondo Programa Sitios de Memoria; la **Resolución Exenta N° 1941, de 22 de octubre de 2025**, que fijó selección de las postulaciones a la convocatoria pública del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria, proyectos de inversión, convocatoria 2025; la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y el recurso de reposición interpuesto contra la última resolución indicada; el Decreto Supremo N° 02 de 2023 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.722, de Presupuesto para el Sector Público Correspondiente al año 2025, mediante la Partida 29, capítulo 03, programa 05, subtítulo 33, ítem 01, asignación 003, consigna recursos para financiar el Fondo Programa de Sitios de Memoria, por un monto de **\$465.718.000.- (cuatrocientos sesenta y cinco millones setecientos dieciocho mil pesos)**.



2. Que, la **Resolución Exenta N° 1504** de 2024 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que determina la forma de ejecución de los recursos del Programa Sitios de Memoria, respecto del referido Componente 2, señala que con cargo a esta asignación *“se financiarán proyectos de inversión, incluyendo los de diseño o estudios previos para su ejecución en Sitios de Memoria declarados Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico conforme a la Ley N°17.288. Los sitios postulados deberán ser de propiedad fiscal o privada y deberán ubicarse dentro de las fronteras del territorio nacional”*.

3. Que la **Resolución Exenta N° 800 y 1168, del 14 de mayo y 7 de julio respectivamente, de 2025**, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, estableció las Bases de convocatoria pública del Fondo Programa Sitios de Memoria y sus modificaciones, Componente 2: Asistencias Técnicas Patrimoniales para Sitios de Memoria, proyectos de inversión, convocatoria 2025.

4. Que la **Resolución Exenta N° 1409, de 14 de agosto de 2025**, fijó la nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles de la convocatoria pública del Fondo Programa Sitios de Memoria, componente 2: Asistencias Técnicas Patrimoniales para Sitios de Memoria, Proyectos de Inversión, Convocatoria 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

5. Que, según lo establecido en Bases, para el Concurso Nacional se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de proyectos, liderado por un grupo especialistas evaluadores designados en la **Resolución Exenta N°1742, de 10 de junio de 2025**, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

6. Que, el proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la **Resolución Exenta N° 1941, de 22 de octubre de 2025**, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles en el marco de la convocatoria pública del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria, proyectos de inversión, convocatoria 2025. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones de evaluación que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida;

7. Que, en virtud de la resolución anteriormente mencionada, que fijó la selección, la lista de espera y la no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles en el marco de la convocatoria pública del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria y proyectos de inversión, el postulante que se indica, **Corporación Memoria Cuartel Borgoño 1470**, recibió un 84% de calificación, por las razones que se indican:

FOLIO	ORGANIZACIÓN	RESPONSABLE DEL PROYECTO	LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD
12	Corporación Memoria Cuartel Borgoño 1470	Higinio Espergue	El proyecto es coherente en términos generales, entre el diagnóstico y los objetivos planteados. Los criterios de “Amenazas y exposición”, “Extensión e impacto” y “Equipo ejecutor del proyecto”, evidencia una adecuada comprensión de la urgencia y pertinencia de la intervención, así como la capacidad técnica del equipo proponente para su ejecución.



			<p>Sin embargo, la Comisión verifica que el presupuesto presentado no aparece en el formato requerido por las bases, lo que afecta la comprensión de esta parte de la postulación (sin distinción de gastos directos, indirectos e imprevistos). La problemática no está expresada con claridad en los formularios de postulación. La carpa no se considera gasto de obra, aunque se considere relevante para esta primera etapa de gestión del sitio. En el diagnóstico y problemática no se indica el origen de la humedad, ni se prevén las acciones en respuesta a ello.</p>
--	--	--	--

5.- Que, con fecha 22 de octubre de 2025 se notificó a las personas responsables de los proyectos postulados al Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria, proyectos de inversión, convocatoria 2024, por el medio proporcionado por ellas, **la Resolución Exenta N° 1941, de 22 de octubre de 2025**, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 el plazo para interponer recurso de reposición era de 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil de la citada notificación, por lo que dicho plazo se extendió desde el jueves 23 de octubre hasta el miércoles 29 de octubre del presente año.

6.- Que, dentro del plazo indicado se recibió un recurso de reposición en contra de la **Resolución Exenta N° 1941, de 22 de octubre de 2025**, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

FOLIO	ARGUMENTOS RECURSO	ANALISIS DEL RECURSO
12	<p>1. La evaluación del proyecto fue notificada mediante correo el día 22 de octubre del presente año, en la cual se acompaña el “Acta Comisión De Evaluación Y Selección”, en la cual se mencionan los principales elementos de evaluación de la propuesta presentada, quedando en calidad de Seleccionable.</p> <p>2. A pesar de lo anterior, el puntaje final obtenido y las evaluaciones de los distintos criterios no reflejan lo que en palabras se menciona como elementos de análisis, por lo que algunas de esas valoraciones resultan llamativamente vagas y no dan cuenta de la especificidad en relación al proyecto y su naturaleza, las que pasamos a detallar.</p>	<p>1. En el punto 3.5, letra C, de Evaluación y Selección, letra, e) (p.21), indica claramente que el proceso de selección consiste en “la definición de proyectos ganadores a partir de la lista de proyectos elegibles”, de acuerdo a una nómina de postulaciones ordenadas “en orden de mayor a menor puntaje y se declararán ganadoras las iniciativas seleccionadas en los primeros lugares de cada lista, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria asignada”. De ello se deduce que, aun cuando una postulación sea considerada seleccionable por puntaje, no resulte ganadora de los recursos, por mera disponibilidad presupuestaria. Esto es evidente además en el propio acto impugnado</p>



<p>3. En relación al Criterio 2, Problemática asociada, el puntaje parcial obtenido es de 7 puntos, lo que corresponde según la tabla de evaluaciones por criterio a una situación en la que “El diagnóstico identifica el problema o necesidad, pero la fundamentación presenta limitaciones en cantidad o calidad de la información, siendo parcialmente verificable”. Es razonable que este puntaje esté pensado en ser aplicado a situaciones en las que, habiéndose definido una necesidad, no se exprese los motivos que la llevan a configurarse, lo cual tiene bastante sentido en los proyectos de intervención directa sobre inmuebles históricos, donde la fundamentación juega un rol central. Por el contrario, la interpretación respecto al puntaje obtenido aparece como desconociendo la impronta y situación actual a la cual el proyecto está respondiendo, donde en todo momento se ha dicho que el inmueble está en buenas y estables condiciones, razones que presentamos en la memoria del proyecto, y que nos llevaron de hecho a escoger la figura de “Habilitación” y no “Restauración” o “Intervención”, las que sencillamente no aplican. Por tales motivos, resulta central entender que, al menos para este criterio, la tabla de evaluación no se ajusta al carácter y naturaleza de lo que el propio inmueble requiere para ser habilitado, dado que todas los antecedentes expuestos en la presentación del proyecto apuntan en esa dirección, y, como consecuencia, no presenta “limitaciones en la cantidad o calidad de la información”. Esta incoherencia en el Criterio 2 claramente perjudica el puntaje final del proyecto y creemos que debe revisarse estrictamente.</p> <p>4. En relación al Criterio 3, Gestión Patrimonial, dentro de la evaluación escrita detallada para el proyecto presentado, se menciona claramente que “El proyecto es coherente /./, entre el</p>	<p>por el postulante dado que, como allí se indica, la postulación alcanzó en la prelación el lugar 7° fijándose en Lista de Espera. De allí se entiende, que el postulante solo podría adjudicarse recursos si la Lista de Espera corriera dada alguna de las causales que las bases prevén, a saber, que alguna de las organizaciones de mejor prelación desistiera a firmar el convenio o renunciara a la asignación de los recursos, (letra e, p.21 y también en el 2.11, p. 8). No habiéndose verificado cambio en la prelación, el postulante mantiene su puesto y por tanto permanece en Lista de Espera, sin asignación.</p> <p>2. Con respecto al punto 3 de la reposición, en relación al Criterio 2, Problemática asociada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los puntajes máximos de todos los criterios corresponden a formulaciones que no presentan inconsistencias, ya sea nivel de relato y técnico - En tanto a la propuesta presentada por la organización, el desarrollo de la “problemática” (ítem 4, anexo 1) se expresa de manera genérica abordándolo sólo de manera cualitativa o histórica, no presentando fundamentación técnica que tenga relación con la intervención requerida, mientras que la “situación esperada” detalla partidas de intervención material que no son abordadas ni mencionadas anteriormente en el anexo 1, por lo tanto, no existe una completa coherencia y no se logra comprender de manera clara la intervención propuesta ni que la total pertinencia de la intervención propuesta para la gestión de largo plazo del sitio y el manejo eficiente de los recursos públicos. - En cuanto a lo que indica más adelante en la reposición “respecto al puntaje obtenido aparece como desconociendo la impronta y
--	---



<p>diagnóstico y los objetivos planteados”. Esto es notoriamente distinto a lo expuesto en la evaluación por criterios, donde el puntaje parcial obtenido es de 7 puntos, lo que corresponde según la mencionada tabla a una situación en la que “La postulación muestra una mediana coherencia entre el diagnóstico, la situación esperada, los objetivos y los resultados esperados”. Esta incoherencia claramente perjudica el puntaje final del proyecto, pues ni siquiera refleja la evaluación que la propia comisión de evaluación dejó plasmada de puño y letra, y creemos que debe revisarse estrictamente.</p> <p>Finalmente el recurso señala que: Rogamos en virtud de lo señalado, sírvase tener por interpuesto recurso de reposición contra la resolución exenta N°800/2025 de fecha 22 de octubre de 2025 que sólo adjudicó 84 puntos a una propuesta que en lo formal, técnico y administrativo debería tener al menos 88 puntos, para que el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, conociendo del recurso, acoja en todo y cada una de las partes la presente apelación y por consiguiente, enmendar la resolución anterior por las razones ya expuestas.</p>	<p>situación actual a la cual el proyecto está respondiendo, <u>donde en todo momento se ha dicho que el inmueble está en buenas y estables condiciones, razones que presentamos en la memoria del proyecto</u>, se contrasta con lo enfatizado en el documento “memoria y resumen ejecutivo”, en el apartado “Filtraciones y cañerías de agua” (pág. 18) donde indica lo siguiente: “Esta misma humedad se ha traducido en distintas erosiones, deformaciones y desprendimientos de distintos elementos. La situación más notoria es en el caso de los muros, algunos de los cuales presentan desprendimientos no sólo de pintura, sino además del elemento portante, como yeso o cierros interiores de tabique, <u>lo que impide en estos momentos la habitabilidad de algunos recintos.</u>”, por tanto, no es posible comprender claramente el estado y problemática técnica asociada a la estrategia de intervención.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobre lo expuesto “razones que presentamos en la memoria del proyecto, y que nos llevaron de hecho a escoger la figura de “Habilitación” y no “Restauración” o “Intervención”, las que sencillamente no aplican.” Se precisa que según las bases, toda obra en las diversas líneas (excepto diseño) <u>corresponden a intervención de inmueble</u> declarado monumento histórico nacional en su calidad de sitios de memoria, por lo tanto, toda formulación debe contar con un desarrollo consistente y coherente, entre todas las partidas solicitadas, por tanto la conceptualización no corresponde. - Sobre la argumentación en torno a la aplicación del Criterio 3, de Gestión Patrimonial, y que mide el grado de coherencia interna entre el diagnóstico, la
--	---



		<p>situación esperada, los objetivos y los resultados esperados, el postulante indica que la Comisión se contradiría por el hecho de considerar que el “<i>El proyecto es coherente [en general]</i>”¹, entre el diagnóstico y los objetivos planteados” y la puntuación asignada, que aplica para proyectos que muestren una “mediana coherencia entre el diagnóstico, la situación esperada, los objetivos y los resultados esperados”. Esto se vincula, con el hecho de ser un proyecto de habilitación provisional que no profundiza en el diagnóstico de algunas de las situaciones señaladas o que incluye el financiamiento de bienes (adquisición y montaje de carpas) que no son esenciales desde la perspectiva de la correcta ejecución presupuestaria, dada la vía de financiamiento (Subtítulo 33, Transferencia de Capitales).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Finalmente, es necesario señalar que estos argumentos corresponden a análisis de un acto administrativo concreto que no suman más antecedentes de hecho o derecho, como se indica en la reposición, que se entiende de buena fe, presentada contra la Resolución Exenta N° 1941, de 22 de octubre de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y no contra la N°800/2025. <p>Dadas las razones expuestas, se rechaza íntegramente el recurso de reposición, confirmándose el puntaje de 84 puntos y, el orden asignado en la prelación, con lo que la postulación mantiene su condición de En Lista de Espera.</p>
--	--	---



7.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

8.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

9.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en los recursos de reposición analizados en el considerando sexto precedente, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2025 del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria, proyecto de inversión y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la **Resolución Exenta N° 1941, de 22 de octubre de 2025**, que fija la selección de la Convocatoria 2025 del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria, proyectos de inversión del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, el recurso de reposición interpuesto por la **Corporación Memoria Cuartel Borgoño 1470**; en contra de la **Resolución Exenta N° 1941, de 22 de octubre de 2025**, del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria, proyectos de inversión del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó selección de la postulaciones a la convocatoria 2025, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición no permiten reconsiderar la declaración que fija la selección a la convocatoria pública del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2.

2.- NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 7 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de presentación de la reposición, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a las personas responsables de proyectos individualizadas precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3.- FÍJESE la selección de proyectos seleccionados del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 2: Asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria, proyectos de inversión del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, según lo establecido en el primer resuelve de la resolución exenta N°1941 de 22 de octubre de 2025 de acuerdo al siguiente listado:



N°	ORGANIZACIONES SELECCIONADAS	MONUMENTO HISTÓRICO (SITIO DE MEMORIA)	PUNTAJE PONDERADO %	MONTO ADJUDICADO	COMENTARIOS
1	Agrupación por la Memoria Histórica Providencia de Antofagasta	Sitio de Memoria ex Centro de Detención Providencia	99	\$137.445.000	Se adjudica el monto de \$137.445.000
2	Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos de Valdivia	Casa de la Memoria de los Derechos Humanos de Valdivia	91	\$40.166.830	Se adjudica el monto de \$40.166.830
3	Corporación Egaña 60 Puerto Montt	Sitio de Memoria ex Cuartel de la Policía de Investigaciones Egaña 60	89	\$149.637.151	Se adjudica el monto de \$149.637.151
4	Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi	Parque por la Paz Villa Grimaldi	88	\$18.425.820	Se adjudica el monto de \$18.425.820
5	Corporación para la Memoria de Lonquén	Monumento Histórico Sitio Hornos de Lonquén	88	\$120.043.199	Se adjudica \$120.043.199 y la organización aportará cofinanciamiento por \$29.860.471 vía acciones no pecuniarias valorizadas



4.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

EJ
JCV/DMF/EHC/MPP/RAA/crh

DISTRIBUCIÓN:

Dirección Nacional, SERPAT
Responsable del proyecto.
División Jurídica, SERPAT.
Unidad Sitios de Memoria, SERPAT.
SIAC-Lobby-Transparencia, SERPAT.

